



SOFÍA MORALES GARRIDO, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2017, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"10. ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS PARA AUTORIZAR A ASOCIACIONES Y ENTIDADES EL USO DE LOCALES MUNICIPALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación su especial declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ante la proliferación de solicitudes de adscripción del uso de locales municipales por asociaciones y entidades diversas, la existencia de situaciones de uso ya implantadas y la necesidad de regularización de todo ello de manera objetiva, con la mayor transparencia y evitando agravios comparativos, se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local los presentes criterios que han sido formulados, siguiendo instrucciones de esta Concejalía, por el Servicio de Gestión Patrimonial.

"CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES

1.- Justificación de la conveniencia de aprobar estos criterios.

La conveniencia de establecer estos criterios nace de la necesidad de clarificar y racionalizar la utilización de locales de propiedad municipal, cuestión que en la actualidad reviste múltiples variedades que en conjunto no pueden considerarse satisfactorias.

Es necesario dar la importancia que tiene al hecho de ceder un local que es de todos a una entidad determinada. Esa importancia se debe traducir en: el uso a que se destine el local, que debe ser socialmente rentable; la intensidad de ocupación, que ésta sea total, aunque ello conlleve el uso compartido; y la autorización para el uso, que la dará la Junta de Gobierno Local como expresión de que son bienes de todo el Ayuntamiento y no de Concejalías aisladas.

Se trata, por tanto, de dotar de objetividad y transparencia a una facultad discrecional del Ayuntamiento como es la autorización del uso de locales.

Queda fuera de estos criterios la utilización de locales municipales para actividades ocasionales, que normalmente tienen lugar en centros comunitarios o equipamientos de cercanía. El uso y gestión de este tipo de locales deberá ser objeto de otros criterios, por la diferente naturaleza de las utilidades a que se destinan unos y otros: estos criterios atienden a un uso más o menos permanente, aunque en precario, y los usos en equipamientos de cercanía suelen ser más efímeros en cuanto al tiempo en que se desarrollan, sin perjuicio de que puedan repetirse frecuentemente a lo largo del año.

2.- Objeto de estos criterios.

Los presentes criterios pretenden regular de manera objetiva y transparente las autorizaciones para uso de locales municipales con carácter no ocasional.

3.- Entidades que pueden solicitar el uso de locales municipales.

El uso de locales municipales con carácter no ocasional podrá ser solicitado por las entidades que están inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

4.- Prioridades para autorizar el uso de locales municipales.

La Junta de Gobierno local, para la autorización del uso de locales municipales se atenderá a los siguientes criterios, expresados por orden de mayor a menor prioridad:

- **Naturaleza del uso a desarrollar.** Tendrán prioridad los usos sociales y culturales cuyo ejercicio pueda beneficiar a un ámbito mayor de personas.
- **Intensidad del uso.** Se pretende rentabilizar al máximo la ocupación de los locales municipales, de manera que en principio se otorgará el uso de locales compartido por varias entidades, salvo que la que lo solicite justifique la necesidad de utilización completa y continuada del local durante todo el año. En caso de autorizarse de esta manera, el Ayuntamiento comprobará la efectiva utilización del local a lo largo del periodo autorizado, pudiendo cesar la autorización si el uso del local no es tan intenso como se ha autorizado.
- **Territorialidad.** Se preferirá la entidad que tenga su actividad arraigada en la zona donde se encuentre el local.

5.- Procedimiento de autorización.

- Las entidades que pretendan que se les autorice el uso de un local municipal con carácter permanente (aunque siempre en precario), lo solicitarán por escrito a la Concejalía más relacionada con la actividad que se quiera desarrollar.
- La Concejalía que reciba la solicitud, la remitirá a la Concejalía de Patrimonio, acompañando un informe sobre la justificación y conveniencia de autorizar lo

solicitado, así como sobre la posibilidad de compartir el uso de un mismo local por más de una entidad.

- La Concejalía de Patrimonio comprobará la disponibilidad del local solicitado o, en su caso, de algún otro similar y formulará una propuesta a la Junta de Gobierno Local.
- La Junta de Gobierno Local autorizará el uso con las condiciones oportunas, adscribirá el local a la Concejalía correspondiente, y facultará a la misma a suscribir un convenio con el representante de la entidad autorizada, donde se plasmen las características y condiciones de la autorización.

Si, en cada uno de estos pasos, la Concejalía respectiva considera improcedente o poco justificada la solicitud, podrá denegarla directa y motivadamente, sin que prosiga el procedimiento de autorización.

6.- Condiciones de la autorización de uso.

Las condiciones que impondrá la Junta de Gobierno Local para autorizar el uso de locales municipales y que se plasmarán en el convenio que suscriba la Concejalía correspondiente con el representante de la entidad autorizada serán las siguientes:

- **Modalidad de uso:** compartido con otra entidad o exclusivo. En todo caso la autorización se concede en precario, de forma que la Junta de Gobierno Local en cualquier momento puede revocar la autorización sin derecho alguno por parte de la entidad autorizada.
- **Actividad a desarrollar.** Se expresará la actividad a desarrollar en el local y la intensidad de la misma en cuanto a tiempos.
- **Gastos.** Las entidades autorizadas no abonarán al Ayuntamiento renta alguna por el uso del local, pero sí se harán cargo de los gastos inherentes a la utilización del mismo, tales como limpieza, abono de los recibos de agua, energía eléctrica, gas y telefonía y pago de la cuota de la comunidad de propietarios del edificio donde se ubique el local.
- **Seguro de responsabilidad.** La entidad autorizada suscribirá un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a los usuarios del local y a terceros, complementándose con el seguro municipal sobre los locales.
- **Consecuencia del incumplimiento de las condiciones.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización supondrá la revocación de la autorización, acordada por la Junta de Gobierno Local, previa audiencia de la entidad autorizada.
- **Prevención de riesgos laborales.** De conformidad con el documento redactado por el Servicio Municipal de Prevención de Riesgos Laborales, el responsable de la entidad autorizada firmará un documento manifestando que ha sido informado del protocolo a seguir cuando ocurra alguna emergencia.

7.- Aplicación de estos criterios.

Los presentes criterios serán aplicados por la Junta de Gobierno Local y por las distintas Concejalías.

No tendrán carácter retroactivo, aplicándose a las nuevas solicitudes y a los casos en que haya vencido el plazo de uso concedido.

Se les dará la máxima difusión, incluida su disponibilidad en el Portal de transparencia.

Su modificación, en su caso, se acordará asimismo por la Junta de Gobierno Local.”

Por lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta de los siguientes **acuerdos**:

Primero: Aprobar los criterios para la autorización de uso de locales municipales.

Segundo: Dar al contenido de dichos criterios la publicidad correspondiente, insertándolos en la página web municipal en el Portal de Transparencia, y remitiendo copia a las Juntas de Distrito, para que se les dé la mayor difusión.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

Vº. Bº.
El Alcalde

Gabriel Echavarrí Fernández



La Concejala-Secretaria

Soffa Morales Garrido